



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION No.SC.DIC.P.13.0279  
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resoluciones No.SC.DIC.P.2010.713 del 25 de Octubre del 2010, y SC.DIC.P.2012.518 del 8 de Agosto del 2012, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyo domicilio le corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursas en el Art.359 de la Ley de Compañías.

EXPED	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
		Notaría	Cantón	Fecha	Cantón	Nro.	Tomo	Fecha
10953	AGRICOLA Y GANADERA PINFAR S.A.	1	SUCRE	09/12/2009	SAN VICENTE	1	167	09/03/2010
63160	PABLOCONST S.A.	8	PORTOVIEJO	26/08/2010	SAN VICENTE	5	19	28/09/2010
64360	CECUCONSTRUC CIA. LTDA.	8	PORTOVIEJO	27/08/2010	SAN VICENTE	6	63	11/11/2010
96251	SERVICIOS TURISTICOS INTER ALVAPOL S.A.	2	SUCRE	13/02/2008	SAN VICENTE	3	245	22/08/2008

QUE, de conformidad con la certificación de fecha 7 de Mayo del 2013, otorgada por la responsable de la secretaría de esta Intendencia, hace conocer que ha transcurrido más de 30 días del término determinado en el inciso tercero del Art.360 de la Ley de Compañías, sin que las compañías antes citadas hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No.SC.UJ.P.2013.0124 del 7 de Mayo del 2013, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución por Inactividad una vez que ha constatado que las compañías mencionadas en el primer considerando, persisten en su Inactividad, estando inmersas en lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución a los Representantes Legales de las compañías ya mencionadas, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, los Representantes Legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías (y de las sucursales si las hubiere), el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón SAN VICENTE: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.-DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACION**. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR** Liquidadora a la señora Ab. Maryuri Katherine Cedeño Mera y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías mencionadas en el primer considerando.

**ARTICULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACION**", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO DECIMO.- PREVENIR** a los Representantes Legales sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.625275-3 del Banco de Guayaquil".

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 9 de Mayo del 2013.

**AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Mariana  
07-05-2013  
Exps. Nos. 10953, 63160, 64360, 96251.